



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

La huelga en la universidad pública autónoma

**Oficina del Abogado General
Noviembre 2019**



- I. Introducción**
- II. Principios que regulan la huelga**
- III. Principios que rigen la vida universitaria**
- IV. ¿Debe tener cabida la huelga en la universidad pública autónoma?**
- V. Casos Yucatán 2015 y Michoacán 2015-2016**
- VI. Acciones**
- VII. Poder Judicial de la Federación**



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

I. Introducción



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

II. Principios que regulan la huelga



Huelga

- a) Es un derecho legítimo
- b) Es un derecho protegido constitucionalmente y por las normas internacionales
- c) Es un derecho fundamental
- d) Es un derecho de presión
- e) Es un derecho jerárquico o supraestatal



La jerarquía del derecho de huelga

Mario
de la
Cueva

La huelga pertenece a la esencia misma del derecho del trabajo, porque la historia muestra que es la garantía mejor para la creación y aplicación de un derecho que se aproxime a la idea de la justicia social. Por lo tanto, y teniendo a la vista las normas constitucionales afirmamos, aquí sí rotundamente, que cualquier medida para evitar o limitar su ejercicio violaría la esencia de nuestra Carta Magna

El Derecho de huelga es un mandamiento supraestatal, —consecuentemente,— está colocado encima y fuera del alcance de los



Huel
ga

No es un
derecho
absoluto



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

III. Principios que rigen la vida universitaria



**AUTONOMÍA
UNIVERSITA
RIA**

**CONCORDAN
CIA
UNIVERSITARI
A**



Autonomía universitaria

Art. 3 constitucio nal fracción VII

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de **governarse a sí mismas**; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la **libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas**; **determinarán sus planes y programas**; fijarán los términos de **ingreso, promoción y permanencia**



Capacidades
referidas en la
autonomía
universitaria

Autogobierno

Autorregulación

Autodeterminación
académica

Autogestión administrativa



**Autonomía
universitaria**
a

Potestad especial con la que cuenta la universidad pública autónoma para cumplir con calidad y libertad, dentro del marco legal aplicable, los fines y funciones que el Estado le ha encomendado



Concordancia universitaria

Art. 3 constitucio nal fracción VII

Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo **conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que CONCUERDEN con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere**



Art. 353-J LFT

Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y **tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que CONCUERDEN con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones**



**Dos
elemen
tos**

**Trabajo
especial**

Concordancia



**Trabajo
universita
rio.
Carácter
especial**

La regulación especial, de carácter laboral, obedece a los fines de la universidad pública autónoma, esto es, procurar, contar y mantener el nivel académico necesario para la sólida formación de profesionales



Regulación de las relaciones obrero patronales en el ámbito universitario

Concordancia

- a) Autonomía
- b) Libertad de cátedra e investigación
- c) Fines de la institución



Concordancia universitaria

Las relaciones laborales universitarias deben armonizarse con la autonomía universitaria y los fines de la institución



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

IV. ¿Debe tener cabida la huelga en la universidad pública autónoma?



**Educación
media
superior**

Principio de
concordancia

Interés
superior del
niño


**Educación
superior**

Principio de
concordancia



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN



**V. Casos Yucatán 2015 y
Michoacán 2015-2016**



Caso Yucatán

Amparo
alumnos
suspensión

La suspensión de labores en todas las instalaciones pertenecientes a la UADY, no generan consecuencias irreparables desde el momento de su realización, ya que no afectan de manera directa e inmediata derechos sustantivos contenidos en la Carta Magna, pues la suspensión de labores reclamada, únicamente trae como consecuencia que en las instalaciones de la universidad emplazada a huelga no se impartan cátedras en forma normal, **empero las autoridades universitarias están en aptitud de implementar cualquier otro medio alternativo a fin de que sean impartidas éstas cátedras o la forma en que se regularizaría el tiempo suspendido**

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán. Incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo 79/2015-V, 26 de enero de 2015



Caso Michoac án

La Universidad fue emplazada a huelga por el sindicato de empleados y por el sindicato de profesores en distintos momentos y por diversas causas

La huelga estalló y la Junta de Conciliación y Arbitraje emitió un **acuerdo respetando el derecho de huelga; pero, al mismo tiempo, dispuso que no se suspendieran las clases**

Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, Junta Especial Número Cinco, audiencia de avenimiento J-V-235/2014, 18 de marzo de 2015, pp. 4-6.

Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, Junta Especial Número Cinco, audiencia de avenimiento J-V-233/2015, 29 de febrero de 2016, pp. 3-4.



Caso Michoac án

En otro caso, la misma universidad fue emplazada por el sindicato de empleados con el mismo resultado

En tal virtud, la agrupación sindical promovió el juicio de amparo contra actos de la Junta de Conciliación y Arbitraje, solicitó la suspensión, y dicha medida cautelar le fue negada



Argumento del Juzgado de Distrito

[...] toda vez que dicho acto es positivo y reviste el carácter de consumado [...]

[...] de concederse la suspensión a efecto de paralizar la prestación del servicio público que brinda la Universidad [...] a la población, **se causaría perjuicio al interés social**, como se anotará enseguida.- En efecto, para determinar *qué grado de afectación se ocasionaría al permitir que el sindicato quejoso desarrolle la huelga con suspensión total de las actividades de la Universidad [...]*, **este juzgador debe realizar una ponderación de los derechos que en el caso están en contraste, por un lado, el derecho de huelga por parte del sindicato quejoso y por otro, el derecho a la educación de los alumnos de la referida institución educativa.**

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, juicio de amparo 522/2016 (incidental), resolución de 31 de mayo de 2016, con. II, pp. 1-2 y 4 (cursivas añadidas).



Argumento del Juzgado de Distrito

[...] que la suspensión de labores (huelga) **debería efectuarse sin paralización de la prestación del servicio público que brinda la institución educativa a la población**, por ser *actividad prioritaria y fundamental de educación*.- Asimismo, en dicho auto se estableció que la determinación asumida en ese sentido no implica el rompimiento de un posible estado de huelga que mantenga (sic) los trabajadores sindicalizados en la fuente de trabajo emplazada, porque quedaba a su discreción el que siguieran o no, prestando el servicio público que prestan.

En este asunto, [...] **en caso de otorgar la medida cautelar solicitada por la parte quejosa para el efecto de permitir que la huelga se verifique con *paralización total de las actividades que realiza la citada universidad, rompería el equilibrio en los derechos fundamentales***, que como ya se anotó anteriormente, con las cursivas añadidas).

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, Juicio de amparo 522/2016 (incidental) resolución del 27 de mayo de 2016 con la periferia 2 y 4 (cursivas añadidas).



Argumento del Juzgado de Distrito

De ese modo resulta, pues si se concede la suspensión para los fines pretendidos, el derecho a la educación de toda la comunidad estudiantil que conforma la Universidad [...] quedaría *subsumido* a efecto de que los trabajadores pudieran ver satisfecho en toda su amplitud el derecho que tienen a verificar el movimiento de huelga

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, juicio de amparo 522/2016 (incidental), resolución de 31 de mayo de 2016, con. II, pp. 1-2 y 4



Juez de Distrito

Posteriormente, negó al sindicato promovente el amparo y protección de la Justicia Federal, con razonamientos prácticamente idénticos a los anteriores, pero ya con referencia al fondo del caso



Aspectos que se desprenden de la sentencia dictada por el juez de distrito:

En la ponderación de principios efectuada en el referido juicio de amparo fue decisiva la ***relevancia del derecho humano de educación***

Y aun cuando no cita expresamente el principio de concordancia universitaria, sí sustenta el sentido de su resolución en la *autonomía universitaria* y, especialmente, **en los fines que persigue una máxima casa de estudios**



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

The background of the slide is a semi-transparent, golden-brown image of a classical building facade, likely a university building. It features a prominent portico with columns and a balcony with a decorative railing. The text 'VI. Acciones' is overlaid in white on this image.

VI. Acciones



- a. Contestación al emplazamiento, solicitando medidas cautelares
- b. Amparo contra el emplazamiento de huelga, llamando como terceros interesados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán
- c. Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán solicitando medidas cautelares



- d. Inexistencia de la huelga
- e. Amparo contra la resolución que declara legalmente existente la huelga
- f. Sometimiento al arbitraje



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

VII. Poder Judicial de la Federación



Tribunal Colegiado de Circuito

Fines de la
universidad
pública tienen
mayor peso
que las
relaciones
laborales de los
trabajadores
con la
universidad

EDUCACION DE CALIDAD. DEBE PRIVILEGIARSE RESPECTO DEL DERECHO DE HUELGA DE LOS TRABAJADORES DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA CONTRA LOS EFECTOS Y LAS CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA HUELGA



Tribunal Colegiado de Circuito

- CPEUM reconoce **el derecho fundamental al trabajo**, y como vertiente de éste, el derecho de huelga, instrumento que permite hacer efectivo y pleno al primero de ellos
- Igualmente, se reconoce **el derecho fundamental a una educación superior de calidad**, lo que lleva imbitito **EL QUE NO SE VEA**



Tribunal Colegiado de Circuito

- Ambos derechos no son absolutos ni irrestrictos, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contienen límites internos, encuentran ciertos límites externos en su relación con el ejercicio de otros derechos
- La medida cautelar únicamente prejuzga sobre posibles daños a bienes jurídicos o derechos fundamentales



Tribunal Colegiado de Circuito

- No procede conceder la suspensión contra los efectos y las consecuencias de la declaración de inexistencia de la huelga, porque de lo contrario, se seguiría perjuicio directo al interés social, dado que **la sociedad está interesada en que se garantice la calidad de la educación superior y se concreten todos los planes establecidos para el ciclo escolar**



Tribunal Colegiado de Circuito

- Además, **es de interés social que el Estado desarrolle A CABALIDAD los planes del respectivo ciclo escolar**, para permitir que la educación superior cumpla su cometido, lo que permite obtener determinados **objetivos colectivos**, como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura **y de actividades económicas**



Tribunal Colegiado de Circuito

- Por ende, el negar la medida cautelar permite que el Estado cumpla con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar **el derecho a recibir una educación superior de calidad y el no perjuicio al interés de la sociedad a tener una educación de calidad, RAZÓN POR LA QUE ÉSTE DEBE PRIVILEGIARSE RESPECTO DEL DERECHO DE**



**Naturaleza
jurídica de la
institución
educativa**

Organismo
descentralizado de
la administración
pública y **sin**
autonomía



Conclusión

Si el Poder Judicial de la Federación considera acertadamente que la educación de calidad debe privilegiarse respecto del derecho de huelga de los trabajadores de una institución de educación superior, descentralizada de la administración pública y sin autonomía, con mayor razón ese privilegio ha de ser más sólido en relación con la universidad pública autónoma, con fundamento en el principio de concordancia universitaria plasmado en el artículo 3o. fracción VII de la



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN



Gracias